

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA

-y-

UNION DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ELECTRICA Y RIEGO
DE PUERTO RICO (INDEPENDIENTE)

CASO NUM. PC-60

D-846

Ante: Sr. Estanislao García
Oficial Examinador

Comparecencias:

Lic. José R. Cobián Tormos
Por la Autoridad de Energía Eléctrica

Sr. Samuel Trujillo Rebollo
Por la Unión de Trabajadores de la
Industria Eléctrica y Riego de
Puerto Rico (Independiente)

DECISION Y ORDEN SOBRE CLARIFICACION
DE LA UNIDAD APROPIADA

El 10 de diciembre de 1979, la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico (Independiente), en adelante denominada la Peticionaria o UTIER, radicó en la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, una Petición para Clarificación de la Unidad Apropriada en el caso del epígrafe. ^{1/} La unidad para la cual se radicó la Petición de Clarificación había sido estructurada previamente por la Junta en el caso de Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, Núm. P-2369; D-465.

Al radicar el presente caso, la Peticionaria alegó que la disputa sobre la clarificación de la unidad surge debido a que la Autoridad de Energía Eléctrica, en adelante denominada la Autoridad o el patrono, clasificó en forma unilateral como

1/ Exhibit J-1

secretarias confidenciales a las empleadas Paquita Aquino de Marrero, Irma Martínez de Andino, Ivette G. Guevara y Myriam S. Rodríguez Aponte. Alegó, por el contrario, que las funciones que estas empleadas realizan pertenecen a la unidad apropiada.^{2/}

El 1 de mayo de 1980 la Junta emitió una Resolución mediante la cual remitió el caso al Jefe Examinador de la Junta con la encomienda de que le sometiese un informe, con copia a las partes, en el que expusiese los hallazgos de la investigación realizada en el caso con sus conclusiones y recomendaciones.^{3/} En la Resolución se le advirtió a las partes sobre el derecho a radicar excepciones al Informe del Jefe Examinador dentro del término de diez (10) días luego de recibirlo. Al cabo de esos diez (10) días el expediente completo del caso, incluido el Informe del Jefe Examinador y las excepciones de las partes, si las hubiese, pasaría a la consideración de la Junta para la decisión final.

El 20 de mayo, el Jefe Examinador de la Junta sometió su informe y le envió copia a las partes según lo dispuesto por la Resolución de la Junta del 1 de mayo. En dicho Informe el Jefe Examinador expone los hallazgos que se encontraron durante la investigación del caso y, además formula sus recomendaciones.^{4/}

El 10 de junio la Autoridad radicó en la Junta excepciones al Informe del Jefe Examinador y, además, solicitó de la Junta la apertura de una vista pública para presentar toda la evidencia documental y testifical que entendiese necesaria para apoyar sus contenciones.^{5/} La UTIER no radicó excepción alguna al Informe del Jefe Examinador.

El 23 de junio la Junta emitió otra Resolución mediante la cual ordenó la celebración de una audiencia pública en el caso del epígrafe para, según expresó, "lograr la mejor dilucidación de la controversia en torno a las plazas objeto del procedimiento".^{6/} A tono con esa Resolución, el Presidente de

2/ Exhibit J-1

3/ Exhibit J-3

4/ Exhibit J-4

5/ Exhibit J-5

6/ Exhibit J-6

la Junta emitió un Aviso de Audiencia^{7/} y designó al Sr. Estanislao García para que la presidiese.^{8/}

La audiencia pública se llevó a cabo durante los días 16 y 18 de septiembre, 29 de octubre y 10 y 20 de noviembre de 1980. Todas las partes estuvieron representadas y participaron en ella, ofreciéndoseles amplia oportunidad de ser oídas, de interrogar y contrainterrogar testigos y de presentar toda la evidencia oral y documental que creyesen pertinente para sostener sus respectivas contenciones.

La Junta ha revisado las resoluciones emitidas por el Oficial Examinador en el curso de la audiencia y, como encuentra que no se cometió error alguno perjudicial a las partes, por la presente las confirma.

A base del récord y del expediente completo del caso, la Junta formula las siguientes

CONCLUSIONES DE HECHOS Y DE DERECHO

I.- El Patrono:

La Autoridad de Energía Eléctrica (antes Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico) es una instrumentalidad corporativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se dedica a la producción, distribución y venta de energía eléctrica y en esa operación utiliza los servicios de empleados.^{9/} Es, además, una de las instrumentalidades corporativas de Puerto Rico, comprendidas en el Artículo 2, Sección 11 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Ley. Concluimos, por lo tanto, que es un patrono en el significado de la Ley.

^{7/} Exhibit J-7

^{8/} Exhibit J-9

^{9/} Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico,
Caso Núm. P-2369; D-465

II.- La Organización Obrera:

La peticionaria se dedica a representar empleados de la Autoridad para fines de la negociación colectiva.^{10/} Es, pues, una organización obrera en el significado del Artículo 2, Sección 10 de la Ley.

III.- La Disputa sobre la Clarificación de la Unidad:

El 23 de junio de 1980, como ya indicamos, la Junta emitió una Resolución mediante la cual ordenó la celebración de una audiencia pública en este caso para dilucidar la disputa surgida en torno a los puestos de Secretaria Confidencial en la Oficina de Asuntos al Usuario, Secretaria Confidencial en la Oficina de Seguros, Oficinista Confidencial en la Sección de Investigaciones y Reclamaciones y el de Secretaria Confidencial en el Departamento de Servicios al Consumidor. Veamos, pues, los hallazgos encontrados durante la audiencia celebrada como parte de la investigación en el presente caso.

1. El puesto de Secretaria Confidencial^{*/} en la Oficina de Seguros:

La Oficina de Seguros de la Autoridad de Energía Eléctrica es dirigida por el Sr. Félix M. Villamil quien ostenta el título de Administrador de Seguros de la Autoridad. Este responde al Director de Finanzas. La función básica de esa Oficina es la de asegurar los riesgos que tiene la Autoridad para evitar que una pérdida financiera menoscabe su posición económica. Los deberes básicos de esa Oficina y en particular los del Administrador son los de ofrecer asesoría en materia de seguros a los directores para proteger los intereses de la autoridad por cualquier riesgo que ésta pueda tener, evaluar las subastas, diligenciar la adquisición y los pagos de los seguros y hacer informes al Comité de Seguros en los que

10/ Véase Autoridad de las Fuentes Fluviales, supra.

*/ El adjetivo de confidencialidad es uno que el patrono aplica a determinados puestos en su particular código de clasificaciones pero que nada tiene que ver con el concepto de confidencialidad que se utiliza en el campo de las relaciones obrero-patronales.

incluye sus recomendaciones.^{11/} Todos los seguros de la Autoridad, no importa de que se trate, pasan por esa Oficina y en especial por el Administrador.^{12/}

La Oficina de Seguros se compone de ocho o nueve empleados que ostentan las clasificaciones de Sub-administrador de la Oficina, Supervisor de Seguros, Técnico de Seguros, Auxiliar en Asuntos Gerenciales, Secretaria y oficinistas. Todos bregan básicamente con asuntos relacionados con los seguros de la Autoridad.^{13/} De esos nueve empleados sólo cuatro pertenecen a alguna organización obrera, uno de los cuales es temporero y otro regular especial. Según la Sra. Irma Martínez de Andino, el Administrador y el Sub-administrador ejercen supervisión directa y los otros supervisan parcialmente. Ella, según señaló en la audiencia, no es supervisora.

La Secretaria del Administrador de la Oficina lo es la Sra. Irma Martínez de Andino. Ocupa ese puesto desde el 1977. Las funciones de ésta son las que comunmente realiza una secretaria, a saber: tomar dictado en inglés y en español y luego transcribirlos a maquinilla, recibir la correspondencia, verificarla y sellarla para establecer la fecha y la hora en que se recibió y de haber alguna que requiera la inmediata atención del Administrador hacerla llegar a éste, archivar, atender llamadas telefónicas y a los visitantes.^{14/} La señora Martínez de Andino, como Secretaria del Administrador de la Oficina de Seguros, tiene acceso a la oficina y al escritorio de éste y por lo general se entera de todos los asuntos que llegan para su consideración incluyendo reclamaciones que puedan hacer las organizaciones obreras y de las cuales no se enterarán los demás empleados de la Oficina.^{15/}

^{11/} T.O. pág. 85

^{12/} T.O. pág. 67

^{13/} T.O. págs. 33-34; 62-65; 67, 87

^{14/} T.O. págs. 30-31; 43; 89

^{15/} T.O. págs. 31-32

Según el récord, la señora Martínez de Andino participa en las reuniones que celebra el Administrador y el Sub-administrador en las que se discuten distintos asuntos relacionados con el trabajo de la Oficina y con los problemas de trabajo de los empleados adscritos a ella. En esas reuniones se ha discutido lo relacionado con, por ejemplo, los planes de contingencia que elabora la Autoridad para en casos de huelga o de desastre. ^{16/}

Según el récord, la Oficina de Seguros ni el Administrador de ésta participan en la negociación de convenios colectivos de los empleados de la Autoridad. Tampoco participa en la formulación de la política pública laboral. Esa función, según el testimonio del Administrador de Seguros, la realiza la División de Relaciones Industriales la cual tiene el personal técnico necesario para elaborarla y llevarla a cabo. ^{17/} La Oficina de Seguros sólo opina cuando en las reuniones del "staff" del Director de Finanzas se trae a colación algún punto relacionado con los seguros que puedan tener efecto en la negociación colectiva. Esto, sin embargo, ocurre en forma esporádica. ^{18/}

Del récord surge, además, que la Sra. Irma Martínez de Andino no realiza funciones de supervisión pues sólo se limita a repartir algún trabajo a las oficinistas que trabajan en esa Oficina y que pertenecen a la matrícula de la UTIER. En términos de supervisión inmediata los empleados de esa Oficina responden al Sub-administrador. ^{19/}

En la Autoridad existe un seguro que le denominan de deshonestidad para en caso de que sus funcionarios cometan alguna irregularidad especialmente en los cobros. Las investigaciones y los informes sobre esas irregularidades las realiza

^{16/} T.O. pág. 37

^{17/} T.O. págs. 127-128

^{18/} T.O. pág. 128

^{19/} T.O. págs. 128-129.

la Oficina de Intervenciones de Auditoría Interna. La Oficina de Seguros, sin embargo, hace las determinaciones en cuanto a si la situación cae bajo las cubiertas del seguro y de estar bajo esas cubiertas realizar las gestiones que sean menester para que la empresa aseguradora pague lo que corresponda.^{20/}

La señora Raquel Bosque de Besave, compañera de trabajo de la señora Martínez de Andino y miembro de la UTIER, prestó testimonio durante la audiencia. El mismo fue muy revelador de la naturaleza de las funciones que se realizan en la Oficina de Seguros y, sobre todo, de su relación de trabajo con su compañera señora Martínez de Andino. Señaló que en su trabajo, aunque ya sabe lo que debe hacer, recibe instrucciones básicamente a través del Sub-administrador de Seguros, Lic. Lleras, aunque en ocasiones de otros supervisores.^{21/} Testificó también que en la misma oficina trabaja la secretaria que denominan confidencial pero que su plaza y la de ésta se entrelazan pues realizan en mayor o menor grado el mismo trabajo. Cuando la señora Martínez de Andino se ausenta por vacaciones o alguna otra causa ella realiza su trabajo y viseversa.^{22/} Además, la localización de sus escritorios facilita el que unos y otros vean el trabajo que realiza pues éstos están muy cerca y de frente uno del otro. Además, el horario de trabajo de ambas es el mismo, esto es, de 7:30 a 11:30 A.M. y de 12:30 a 4:00 P.M.^{23/}

La Junta ha resuelto consistentemente que en el campo de las relaciones obreras se entiende por empleado confidencial aquél que en tal capacidad tenga acceso a y conocimiento de la política a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y administrar las relaciones obrero-patronales.^{24/}

^{20/} T.O. pág. 131

^{21/} T.O. págs. 142-143; 152-153

^{22/} T.O. págs. 145-146, 154

^{23/} T.O. págs. 155-156

^{24/} Autoridad de Tierras de Puerto Rico, 4 DJRT 453

En el caso de Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, Núm. PP-103; D-594 del 14 de abril de 1971, la Junta, al referirse al término empleado confidencial señaló que el mismo comprende a "ciertas personas que si bien no son ejecutivos ni supervisores, en el conjunto de las tareas que realizan atienden asuntos confidenciales relativos a asuntos obrero-patronales, o están en una relación confidencial con las personas que formulan o establecen las normas, directrices o la política obrero-patronal de una empresa, o que como parte de sus funciones tienen acceso y conocimiento de la política a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y administrar las relaciones obrero-patronales".

En el caso de Autoridad de las Fuentes Fluviales, Núm. P-2369; D-465 del 17 de mayo de 1967 al abundar sobre este mismo concepto la Junta señaló que:

"A los fines de determinar el estado de confidencialidad de un empleado bajo nuestra Ley, es inmaterial el acceso incidental que tenga o pudiera tener un empleado a la política obrero-patronal de la gerencia. Su acceso a y conocimiento de tal política debe adquirirlo como parte de los deberes de su empleo, y en su capacidad de empleado confidencial." (subrayado nuestro)

Del récord de la audiencia celebrada en este caso se desprende que ni la Oficina de Seguros de la Autoridad ni su Administrador tienen que ver con la formulación de la política obrero-patronal de la Autoridad ni con la negociación de los convenios colectivos. El administrador de esa Oficina, como todo ejecutivo o supervisor de la Autoridad, sólo tiene que ver con la administración de los convenios colectivos en lo que corresponda a su aplicación en cuanto a los empleados que están asignados a su dirección y supervisión. Esta situación hace que a su secretaria no se le pueda considerar como empleada confidencial en el significado que de este concepto hemos elaborado para aplicarlo a las relaciones obrero-patronales. Por lo tanto, concluimos que dicho puesto no es de naturaleza confidencial.

La Secretaria del Administrador de esa Oficina de Seguros de la Autoridad, que al momento de la audiencia lo era la Sra. Irma Martínez de Andino no tiene, según surge del récord, empleados asignados a su dirección y supervisión.

Por todo lo antes señalado, concluimos que el puesto de Secretaria del Administrador de la Oficina de Seguros de la Autoridad, que como hemos indicado era ocupado al momento de la audiencia por la señora Martínez de Andino, es uno de empleado y, por lo tanto, debe estar incluido en la unidad apropiada que comprende a los empleados de producción, servicio y mantenimiento.

2. El puesto de Secretaria Confidencial en la Oficina de Asuntos de los Usuarios:

La Oficina de Asuntos de los Usuarios de la Autoridad es dirigida por la Sra. Carmen Julia Benabe de Fonseca quien ostenta el título de Administradora, Oficina Asuntos de los Usuarios. Esta responde al Director Ejecutivo de la Autoridad. La función básica de esa Oficina es la de servir como último nivel apelativo de los abonados o usuarios de la Autoridad para plantear sus querellas; atender las quejas o reclamaciones de los usuarios y ex-empleados que llegan a través de la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman), del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), de la Oficina del Gobernador, de la Legislatura e incluso de la propia Oficina del Director Ejecutivo.^{25/} Con relación a esas querellas o planteamientos, la Oficina que dirige la señora Benabe de Fonseca debe realizar las averiguaciones que corresponda y luego informar a las agencias concernidas sobre el status de las situaciones que se plantean y sobre la acción tomada o la que se planea tomar.

Para realizar la función que se le ha encomendado, la Oficina de Asuntos de los Usuarios tiene asignados cinco empleados, a saber: la propia Administradora, dos supervisores analistas y dos secretarias.^{26/} Una de éstas lo es la Sra. Ivette del Carmen

^{25/} T.O. págs. 192-195

^{26/} T.O. pág. 196

Guevara quien trabaja como Secretaria de la Administradora, señora Benabe de Fonseca. Es precisamente ese puesto el que está en disputa en el presente caso.

Como Secretaria de la Administradora de esa Oficina, la señora Guevara realiza las siguientes funciones: recibir y distribuir la correspondencia, tomar y transcribir dictados, atender el teléfono, entregar trabajo a la otra secretaria.^{27/}

Durante la audiencia la secretaria afectada en este procedimiento, Sra. Ivette del Carmen Guevara, testificó repetidamente a preguntas del abogado de la Autoridad y de la UTIER que ella es supervisora puesto que asigna y corrige el trabajo de su compañera Sra. Aida Trabal y, además, tiene poderes para afectar el status de empleada de ésta.^{28/} Testificó que dedica gran parte de su tiempo a supervisar no sólo a su compañera secretaria sino también a los otros dos empleados que trabajan en esa Oficina.^{29/} Señaló también que en ocasiones tiene que sustituir alguna de las tres secretarias del Director Ejecutivo.^{30/} Esas aseveraciones de la señora Guevara no son creíbles según se desprende de sus propias contestaciones a las preguntas que le formuló posteriormente el Oficial Examinador durante la misma audiencia así como del testimonio de la señora Benabe de Fonseca. Veamos parte del interrogatorio.^{31/}

"Oficial Examinador:

¿Cuántas personas hay físicamente trabajando en esa Oficina?

Señora Guevara:

Cinco personas. La Sra. Carmen Fonseca, Administradora, una servidora, Secretaria Confidencial, el Sr. Carmelo Tirado Toientino, Supervisor Análisis e Investigaciones, Sra. Margarita Mulero de Rivera, Supervisora Análisis e Investigaciones, Sra. Aida Trabal, Secretaria Confidencial.

^{27/} T.O. pág. 199

^{28/} T.O. págs. 165-166

^{29/} T.O. pág. 174

^{30/} T.O. pág. 174

^{31/} T.O. págs. 181-182

Oficial Examinador:

¿A quién supervisa la señora Fonseca?

Señora Guevara:

A una servidora y todos los demás empleados.

Oficial Examinador:

¿A quién supervisa Carmelo Tirado?

Señora Guevara:

Mas bien a mi compañera de trabajo.

Oficial Examinador:

¿A quien supervisa la señora Mulero?

Señora Guevara:

Igual, ellas le asignan trabajo, el trabajo de ellos nosotras nos lo repartimos. Cuando la señora Fonseca no esté también me supervisan a mí.

Oficial Examinador:

O sea, lo que usted está testificando es que en esa Oficina hay la Administradora, supervisora, Sr. Carmelo Tirado, supervisor, señora Mulero, supervisora y usted testificó que también se considera supervisora.

Señora Guevara:

Bueno, yo asigno el trabajo, superviso el trabajo a mi compañera.

Oficial Examinador:

En esta Oficina hay 5 personas y hay 4 supervisores, eso es lo que quiere...

Señora Guevara:

Le voy a explicar, en cuanto a supervisión de trabajo... ellos más bien lo que hacen en realidad es sacar los casos, las querellas y en cuanto a supervisión directa, no nos supervisan a nosotras; la supervisión de la Oficina total está sobre la señora Fonseca.

Oficial Examinador:

Ella es la supervisora de las otras 4 personas, quien tiene la responsabilidad sobre esas 4 personas.

Señora Guevara:

Sí, señor."

La Administradora de la Oficina, señora Benabe de Fonseca en su testimonio durante la audiencia aclaró con bastante exactitud la situación. Es ella, en efecto, quien dirige y supervisa todo el trabajo que se realiza en dicha Oficina y es la responsable de la disciplina del personal y de todo lo concerniente a sus asuntos administrativos. Mucho más, cuando tiene que ausentarse prolongadamente sea por vacaciones u otra causa quien siempre la sustituye es el Ayudante del Director Ejecutivo y no los supervisores. Sin embargo, cuando está fuera por tiempo limitado de horas o días, uno de los supervisores, por lo general el Sr. Carmelo Tirado, es quien se encarga de la Oficina.^{32/}

Las dos secretarias, según la señora Benabe, están igualmente clasificadas. No obstante, considera a la señora Guevara como la principal y, en tal sentido, según sus palabras "la secretaria principal tiene, por costumbre es así, tiene la facultad de ejercer supervisión sobre la otra empleada en las oficinas que hay dos o tres... Tiene que velar por la asistencia de la empleada, le distribuye el trabajo, le chequea el trabajo..."^{33/}

A base de lo anterior, así como del récord completo de la audiencia concluimos que la Sra. Ivette del Carmen Guevara no es supervisora.

Según ya señalamos, la Sra. Carmen Julia Benabe de Fonseca, como Administradora de la Oficina de Asuntos de los Usuarios de la Autoridad, brega fundamentalmente con las que-
rellas que presentan los abonados y usuarios a través de distin-
tos medios y, en menor grado, con los problemas de los ex-emplea-
dos de la propia Autoridad pero mayormente en relación con
asuntos del sistema de retiro.

32/ T.O. pág. 219-220

33/ T.O. pág. 220

Según el récord, la Oficina de Asuntos de los Usuarios ni su Administradora participa en la negociación de los convenios colectivos de los empleados de la Autoridad. Tampoco participa en la formulación y administración directa de la política laboral pues sólo hace recomendaciones si se las solicitan cuando se inicia la negociación de algún convenio.^{34/} Por otro lado, del récord surge que los empleados adscritos a esa Oficina no pertenecen a organización obrera alguna,^{35/} lo que implica que la Administradora nada tiene que ver con la administración directa de los convenios colectivos que negocia la Autoridad. Toda esta situación hace que a su secretaria no se le pueda considerar como empleada confidencial en el significado que, como ya señalamos, de este concepto ha elaborado la Junta.

Según señalamos, durante la audiencia tanto la Administradora de la Oficina, señora Benabe de Fonseca, como su secretaria, Sra. Ivette del Carmen Guevara, testificaron que en algunas ocasiones ésta sustituye a alguna de las secretarias del Director Ejecutivo de la Autoridad. Tal situación es idéntica a la resuelta por la Junta en el caso de Autoridad de las Fuentes Fluviales, Núm. P-2369; D-465 del 17 de mayo de 1967 y específicamente a la que tenía que ver con las entonces empleadas Providencia Agrinzoni y Aurora Gijón de Llopart quienes trabajaban en la Sección de Relaciones Públicas adscrita a la Oficina del Director Ejecutivo. Señaló entonces la Junta:

"El Presidente señala en su Informe que cuando hay exceso de trabajo en la División Ejecutiva, algunos funcionarios, incluso el Director Ejecutivo Auxiliar a cargo de Relaciones Industriales y de Personal y su Ayudante, utilizan los servicios de las votantes para que tomen dictado o realicen alguna otra tarea. La Autoridad alega que esa situación cae dentro de la esfera del principio de sustitución a empleados confidenciales que señaló el Presidente, y con el cual estamos de acuerdo. Reza este principio

^{34/} T.O. págs. 184; 224

^{35/} T.O. pág. 184

que quien sustituye consistentemente a un empleado confidencial debe también ser considerado como tal, ya que los asuntos confidenciales de que ha tenido noticias un empleado en gracia a la naturaleza de su función, continúa siendo de su conocimiento luego de cesar como sustituto, y no pierden, necesariamente, su importancia e implicación. El Presidente, sin embargo, no pasó por inadvertida esta situación y señaló, según se desprende de su Informe, que tal situación en el presente caso sólo ocurre en ocasiones esporádicas, y por lo tanto, el principio enunciado no es aplicable a estas votantes. Además, sabemos que dentro de la organización administrativa de la Autoridad, tanto el Director Ejecutivo como el Director Ejecutivo Auxiliar a cargo de Relaciones Industriales y Personal tienen dos o más secretarías, y es lógico presumir que sean éstas las que utilicen cuando se trata de asuntos de naturaleza confidencial."

Por todo lo antes señalado, concluimos que el puesto de Secretaria de la Administradora de la Oficina de Asuntos de los Usuarios, ocupado al momento de la audiencia por la Sra. Ivette del Carmen Guevara, es uno de empleado y, por lo tanto, debe estar incluido en la unidad apropiada que comprende a los empleados de producción, servicio y mantenimiento.

3.- El puesto de Secretaria Confidencial en el Centro de Servicios al Consumidor

El Centro de Servicios al Consumidor es una entidad dentro de la División de Servicios al Consumidor de la Autoridad de Energía Eléctrica cuyas funciones básicas son las de recibir los pagos de los abonados, recibir y atender a través del cuadro telefónico las quejas y peticiones de los abonados del Area Metropolitana que incluye también a los pueblos circunvecinos, contestar toda la correspondencia que llega a los apartados generales y atender las llamadas de emergencia que surgen en el Area Metropolitana.^{36/} El Centro lo dirige el Sr. Abraham Ortiz Colón como Administrador y quien a su vez cuenta con la ayuda de dos supervisores de secciones. Cada sección está dividida, a su vez, en dos unidades y cada una de éstas tiene un supervisor. En el Centro trabajan aproximadamente ochentidós (82) personas, sesentinueve (69) de los cuales pertenecen a la UTIER.^{37/}

^{36/} T.O. págs. 238, 262

^{37/} T.O. págs. 240-241; 275

Según surge del récord, al crearse el Centro de Servicios al Consumidor lo que se hizo fue centralizar en un solo organismo distintos servicios que la Autoridad prestaba a través de varias oficinas diseminadas en la Zona Metropolitana. Así, por ejemplo, en el Centro se ofrecen ahora servicios que antes eran ofrecidos por las oficinas comerciales y estaciones de pago y el Centro de Distribución que operaba en Monacillos.^{38/}

Este Centro ni su Administrador participan en la negociación de los convenios colectivos que se negocian para los empleados de la Autoridad. El señor Ortiz Colón, como Administrador, puede hacer recomendaciones dependiendo de las peticiones que haga la unión concernida para la unidad en la que habrá de negociarse el convenio, pero esto ocurre sólo si se las solicitan.^{39/}

El señor Ortiz Colón, como los demás supervisores y ejecutivos de la Autoridad participa, en la medida que sea menester, en la administración de los convenios colectivos. En el caso de los empleados que pertenecen a la UTIER está, según el récord, en el primer nivel formal apelativo. Esto es así debido a que de surgir alguna controversia la misma debe ser presentada y discutida en primera instancia con el supervisor inmediato del empleado.^{40/}

La Autoridad plantea que la Sra. Myriam S. Rodríguez Aponte, Secretaria del Administrador del Centro a la fecha de la audiencia, debe quedar excluida de la unidad apropiada por la naturaleza de las funciones que realiza.

La Junta ha excluido de las unidades apropiadas a los empleados confidenciales y a los que realizan labores de supervisión.

38/ T.O. págs. 238-239

39/ T.O. págs. 256, 277

40/ T.O. págs. 248-249; 272

La evidencia revela que la señora Rodríguez Aponte realiza funciones propias de una secretaria así como otras de naturaleza administrativas. El aspecto secretarial incluye tomar y transcribir dictado; recibir la correspondencia, distribuirla y archivar la que sea menester, atender y contestar las llamadas telefónicas, hacer anotaciones para dar seguimiento a los asuntos que deben ser atendidos por su jefe, etc. El aspecto administrativo incluye bregar con asuntos de nóminas y con los récords de los empleados.^{41/}

Consideramos que las funciones que realiza la Sra. Myriam S. Rodríguez Aponte como secretaria del Administrador del Centro de Servicios al Consumidor no son de naturaleza confidencial pues éste no participa en la formulación, elaboración e implantación de las normas y políticas obrero-patronales de la empresa. Su función en ese sentido se limita, según hemos visto, a poner en acción los procedimientos que los convenios colectivos disponen para bregar de día a día con las relaciones entre empleados y supervisores.

Luego de concluir que la señora Rodríguez Aponte no es empleada confidencial (en el contexto de las relaciones obrero-patronales), veamos si ejerce labores de supervisión a la luz del criterio expresado por la Junta en el sentido de que para considerar a una persona como "supervisor", ésta debe tener personal bajo su dirección y debe tener poder para hacer determinaciones o recomendaciones que afecten el status de personal en la empresa.^{42/}

Para atender los asuntos relacionados con las nóminas de los empleados del Centro, especialmente de los temporeros, la Autoridad ha asignado a una empleada cuyo puesto es el de

^{41/} T.O. págs. 229-230; 263

^{42/} Autoridad de las Fuentes Fluviales, Núm. P-2369; D-465

Oficinista Dactilógrafo III. Al momento de la audiencia ese puesto lo ocupaba la Sra. Emilia D. Jiménez Sánchez. Esta empleada es supervisada por la Secretaria del Administrador del Centro. Así se estableció mediante el testimonio incontrovertido de la propia señora Jiménez Sánchez, de la Secretaria, señora Rodríguez Aponte y del Administrador, Sr. Abraham Ortiz. Es la secretaria, señora Rodríguez Aponte, quien tiene que ver con los asuntos administrativos y de personal de la señora Jiménez Sánchez pues le ha hecho las evaluaciones mientras era empleada temporera, le certifica la asistencia, le provee el trabajo, le autoriza vacaciones y hace recomendaciones efectivas que pueden afectar su status de empleada en la empresa.^{43/}

A base de lo anterior, concluimos que la Secretaria del Administrador del Centro de Servicios al Consumidor es supervisora y como tal, debe estar excluida de toda unidad apropiada de negociación colectiva.^{44/}

4.- El puesto de Oficinista Confidencial en el Departamento de Investigaciones y Reclamaciones del Directorado Jurídico:

La Sra. Paquita Aquino de Marrero ocupa el puesto de Oficinista Investigadora en el Departamento de Reclamaciones e Investigaciones del Directorado Jurídico de la Autoridad.^{45/} Su jefe inmediato lo es el Lic. Julio Rodríguez Vilá quien ocupa el puesto de supervisor de ese departamento. En ese

^{43/} T.O. págs. 232-238; 264-265; 282-283. Véase, además, Exhibit A.E.E. 7

^{44/} La Ley no define el concepto de supervisor pero la Junta, en distintas decisiones que ha emitido le ha dado contenido. Sin embargo, nunca ha establecido cuantos empleados deben estar bajo la dirección y supervisión inmediata de un supervisor para que a éste se le considere como tal. Consideramos que el número no hace diferencia alguna siempre que el supervisor ejerza autoridad real sobre sus supervisados sea una o más personas. Es necesario, sin embargo, que mantengamos vigilancia sobre la situación, no sea que patronos inescrupulosos manipulen el concepto para otorgar o añadir sobrepiciamente deberes a las secretarias o a otros empleados para crear la impresión de que estos son supervisores. No debe olvidarse que el derecho de los empleados a organizarse es uno de naturaleza constitucional en nuestro sistema lo cual debe estar por encima de otras consideraciones.

^{45/} T.O. pág. 311

departamento se realizan todas las investigaciones relacionadas con los asuntos jurídicos de la Autoridad tales como reclamaciones de salarios, casos de propiedad, daños y perjuicio, etc.^{46/}

Las funciones que realiza la señora Aquino de Marrero en el puesto de Oficinista Investigadora son las de investigar los casos que se radican en contra de la Autoridad y los que ésta radica en contra de alguna persona. El mayor volumen de casos que le asignan a la señora Aquino de Marrero tiene que ver, sin embargo, con reclamaciones de salario. Esos casos se los asigna tanto el Lic. Rodríguez Vilá como los otros abogados que trabajan en ese departamento.

En sus funciones, la señora Aquino de Marrero tiene la responsabilidad de proporcionar a los abogados la información que éstos le requieren en relación con los casos. A esos efectos tiene que investigar los récords de los empleados y obtener de ellos los documentos que sean necesarios para probar algún detalle; cotejar las nóminas que sea menester y hacer los cómputos requeridos para determinar las cuantías de las reclamaciones; visitar los supervisores de la Autoridad que puedan brindar información acerca de las reclamaciones; tratar de conseguir otros testigos de modo tal que puedan ser utilizados por los abogados para probar algún detalle; ver los oficiales de la División de Relaciones Industriales de la propia Autoridad que han bregado con los casos y determinar si poseen información de valor que pueda utilizarse por los abogados de la División Jurídica para establecer sus posiciones; visitar los hospitales para examinar y cotejar expedientes médicos que tengan que ver con las reclamaciones que se investigan y las oficinas de los fiscales y los del Cuartel General de la Policía cuando se trate de casos que han llegado a esa etapa.^{47/}

^{46/} T. O. págs. 289, 305

^{47/} T. O. págs. 289-293; 311, 322

La investigación que realiza ese Departamento, y en particular las que efectúa la señora Aquino, pueden incluir a empleados unionados y no unionados de la Autoridad así como a personas o entidades particulares.

Luego de que la señora Aquino realiza sus investigaciones, las analiza conjuntamente con los abogados de los casos para determinar si están completas o si es necesario conseguir otros documentos o información adicional.^{48/} Además, de tiempo en tiempo el personal del Departamento se reúne para examinar el estado de las investigaciones de los distintos casos y en esas reuniones se determina si están completas o si falta información, se hacen sugerencias y se llega a conclusiones. La señora Aquino participa en esas reuniones para, especialmente, tomar nota de los detalles que faltan relacionados con alguna investigación.^{49/}

Del récord se desprende que la señora Aquino realiza en una u otra ocasión investigaciones relacionadas con casos radicados en la Junta de Relaciones del Trabajo por la Autoridad o en contra de ésta. Esos casos, según el récord, son de los menos en que interviene. Son también los menos en que interviene el Departamento de Investigaciones y Reclamaciones que dirige el Lic. Rodríguez Vilá. Reconocemos el esfuerzo realizado por ambos testigos, (la señora Aquino y el Lic. Rodríguez Vilá) por vincular sus investigaciones con los casos de relaciones obrero-patronales, pero de la totalidad del récord se desprende que su relación con esos casos es muy poca.

Luego de examinar dicho récord, no nos cabe duda de que la mayor parte del trabajo de la señora Aquino tiene que ver con investigaciones sobre reclamaciones de salario y sobre reclamaciones por daños corporales. Del examen de ese récord se

^{48/} T.O. pág. 312

^{49/} T.O. pág. 339

desprende también que los casos de relaciones obrero-patronales originados por la Autoridad o por las organizaciones obreras que representan a los empleados son atendidos por la División de Relaciones Industriales o por la División de Opiniones y Servicios Legales aunque de necesitarse que se efectúe alguna investigación los abogados y el personal paralegal del Departamento de Investigaciones y Reclamaciones pueden intervenir.^{50/} La intervención de la señora Aquino de Marrero en esos casos es, sin embargo, mínima.

Del récord de la audiencia se desprende también que el Lic. Julio Rodríguez Vilá, como supervisor del Departamento de Investigaciones y Reclamaciones de la División Jurídica no participa en la negociación de convenios colectivos ni tiene que ver con la formulación de las normas y la política obrero-patronal de la Autoridad. Como abogado que es, y como supervisor de un departamento dentro de la División Jurídica podrán solicitarle opinión sobre asuntos obrero-patronales, pero como cuestión rutinaria de su trabajo no participa en esos asuntos.^{51/}

Consideramos que las tareas que realiza la Sra. Paquita Aquino de Marrero no son de naturaleza confidencial dentro del significado de ese concepto en el campo de las relaciones obrero-patronales.^{52/} Tampoco está íntimamente ligada a la gerencia pues las tareas que realiza como parte de su trabajo habitual en la Autoridad no la ponen en relación con las fuentes de que ésta dispone para establecer sus normas o políticas económicas u obrero-patronal.^{53/}

^{50/} T.O. págs. 345-346

^{51/} T.O. págs. 341-342

^{52/} Véase Escolio 24, supra.

Consideramos que intervenciones mínimas y esporádicas de empleados en asuntos que tengan que ver con los problemas obrero-patronales no convierten a éstos, necesariamente, en empleados confidenciales según este concepto ha sido elaborado por la Junta.

^{53/} Autoridad de las Fuentes Fluviales, Núm. P-2369; D-465.

La investigación, así como el récord de la audiencia celebrada en este caso revela, por otro lado, que la empleada que aquí nos ocupa realiza, en interés de la Autoridad, unas investigaciones en las que interviene con los empleados unionados y no unionados. Al realizar esas investigaciones tiene que procurar información que aparece en distintas fuentes pero particularmente en los archivos de la propia Autoridad y la información que se obtenga se utilizará para adelantar los fines o propósitos de ésta y no las de los empleados que hacen las reclamaciones.

Por lo anterior, concluimos que la Sra. Paquita Aquino de Marrero es una empleada en el significado de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, pero que su posición presenta unos conflictos potenciales de intereses con los de los miembros de la peticionaria y con los de otros comprendidos en las distintas unidades apropiadas de negociación colectiva establecidas en esa Agencia.^{54/} Por lo tanto, no debe estar representada por la peticionaria en este caso, ni por otras organizaciones obreras que representen empleados de la Autoridad.

O R D E N

En virtud de todo lo expuesto, resolvemos y ordenamos que la unidad apropiada que se solicitó fuese clarificada en el caso del epígrafe quede modificada conforme a los términos de esta Decisión y Orden sobre Clarificación de la Unidad Apropiada.

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de abril de 1981.



(Fdo.) Luis P. Nevares Zavala
Presidente

(Fdo.) Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado

(Fdo.) Luis Berríos Amadeo
Miembro Asociado

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

54/ Autoridad de las Fuentes Fluviales, Núm. P-2369; D-465 del 17 de mayo de 1967; Banco Gubernamental de Fomento, Núm. PP-103; D-594 del 14 de abril de 1971.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

EN EL CASO DE: *

AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA

-y- * CASO NUM: PC-60
D-846E

UNION DE TRABAJADORES DE LA *
INDUSTRIA ELECTRICA Y RIEGO DE *
PUERTO RICO (INDEPENDIENTE) *

Ante: Lcdo. Antonio F. Santos
Oficial Examinador

Comparecencias:

Lcdo. Nelson Márquez Lizardi
Lcdo. Adalberto Alomar
Por el Patrono

Sr. Samuel Trujillo Rebollo
Por la Unión

DECISION Y ORDEN ENMENDADA

El 8 de abril de 1981, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, emitió Decisión y Orden en el caso de epígrafe ordenando que dos (2) de las cuatro (4) plazas cuyo status se interesaba aclarar, quedasen incluidas en la unidad apropiada que representa la unión solicitante. Estas plazas son: 1. Secretaria del Administrador de la Oficina de Asuntos de los Usuarios, 2. Secretaria del Administrador de la Oficina de Seguros de la Autoridad.

El 4 de marzo de 1982 ordenamos la celebración de una audiencia pública ante el Oficial Examinador, Lcdo. Antonio F. Santos, para que se investigaran las razones por las cuales la Autoridad de Energía Eléctrica, en adelante la Autoridad y/o el patrono, no ha cumplido con la Decisión y Orden emitida. ^{1/}

1/ Este caso en etapa de cumplimiento fue consolidado con el caso Autoridad de Energía Eléctrica -y- Unión de Empleados PC-83, D-863, a los mismos fines.

La audiencia se celebró el 17 de mayo de 1982 y el Oficial Examinador emitió su informe el 20 de mayo.

Luego de considerar el resultado de la investigación en etapa de cumplimiento, adoptamos las recomendaciones que en torno a este caso se nos hacen en el informe del Oficial Examinador.

En su virtud, se ordena a la Autoridad que culmine el procedimiento de publicación y adjudicación de la plaza que ocupaba la Sra. Ivette del Carmen Guevara como Secretaria del Administrador de la Oficina de Asuntos de los Usuarios. La División de Investigaciones de la Junta dará seguimiento a este procedimiento y nos rendirá un informe al respecto. De éste ser negativo, se solicitará del Honorable Tribunal Supremo que se ponga en vigor la orden bajo apercibimiento de desacato.

Por otra parte, atendido el hecho de que la Oficina de Seguros dejará de existir como tal en la Autoridad,^{2/} se enmienda la Decisión y Orden emitida el 8 de abril de 1981 a los efectos de eximir a la Autoridad de cumplir con aquella parte de la decisión en la cual se ordenaba que el puesto de Secretaria del Administrador de la Oficina de Seguros quedara incluido en la unidad apropiada de la UTIER.

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de junio de 1982.



(Fdo) Luis P. Nevares Zavala
Miembro Asociado

(Fdo) Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado

El Lcdo. Luis Berrío Amadeo, Miembro Asociado, participó en la discusión del caso, pero no estuvo presente al momento de firmarse.

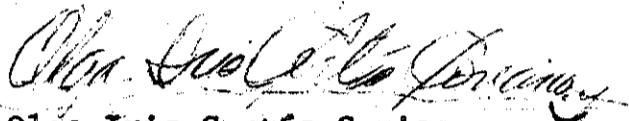
2/ Véase Informe del Oficial Examinador, pág. 3.

NOTIFICACION

CERTIFICO: Que he enviado, por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden Enmendada a:

1. Lcdo. Adalberto Alomar
G.P.O. Box 4267
San Juan, Puerto Rico 00936
2. Sr. Samuel Trujillo Rebollo
Unión de Trabajadores de la Industria
Eléctrica y Riego de Puerto Rico, UTIER
Calle Cerra 612, Pda. 15
Santurce, Puerto Rico 00907

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de julio de 1982.



Olga Iris Cortés Coriano
Secretaria de la Junta



JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO